



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº. **201** -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **13 AGO 2019**

#### VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1678947 de fecha 02 de julio de 2019 en Cincuenta y Cinco (055) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado docente cesante **don Edmundo FERRUA CABALLERO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01266-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 23 de mayo de 2019, y Opinión Legal N°. 096-2019-GRA/GG-ORAJ-HPBJ, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, fluye de autos que la Dirección Regional de Educación - Ayacucho, a mérito de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01266-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 23 de mayo de 2019, declaró improcedente la petición de **don Edmundo FERRUA CABALLERO** (emisión de nueva resolución), sobre ampliación de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación. No estando conforme con lo resuelto en dicho acto resolutivo materia de apelación, interpuso el presente recurso impugnativo, solicitando se admita y se eleve a la instancia superior para que previa evaluación revoque y se declare la nulidad del acto resolutivo recurrido y reformándola declare fundada su petición de conformidad a los argumentos esgrimidos en su recurso, entre otros;

Que, mediante Expediente N°. 898098-2018 **don Edmundo FERRUA CABALLERO** en su condición de cesante, solicita la ampliación de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, siendo declarado improcedente a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01808-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de julio de 2018, contra la cual el recurrente no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme al artículo 209° de la Ley



N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 220° del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS, dejando que transcurriera los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en “Acto Firme”, conforme establece el artículo 212° de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 222° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prescribe: “Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos, quedando firme el acto”; es decir la no impugnación administrativa dentro del plazo señalado por ley (15 días hábiles posterior a la notificación), tiene el efecto de generar la cualidad de cosa decidida, tornándose inimpugnabile la decisión. Por tanto, el acto resolutorio antes mencionado, adquirió la calidad de firme, porque el interesado no la impugnó oportunamente;

Que, de conformidad con el numeral 206.3) del artículo 206° de la Ley N°. 27444, concordante con el numeral 217.3) del artículo 217° del D.S. N° 004-2019-JUS, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sea reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, al respecto, la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01808-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 11-07-2018, al no haber sido recurrida dentro del plazo establecido, ha adquirido el carácter de firme, por lo que la R.D.R.S. N°. 01266-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 23-05-2019, materia de la presente impugnación, en la cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la resolución que ya fue consentida; en tal sentido, conforme al numeral 206.3) del Art. 206° de la Ley N°. 27444, concordante con el numeral 217.3) del artículo 217° del D.S. N°. 004-2019-JUS, citado en el considerando precedente, no cabe ya el ejercicio de la facultad de contradicción, por lo que el recurso interpuesto por el recurrente **don Edmundo FERRUA CABALLERO** deviene en improcedente;

Que, por consiguiente, el acto administrativo materia de grado no contiene causales de nulidad, contempladas en el artículo 10° de la Ley N°. 27444, por no contravenir la Constitución, las Leyes y demás normas relativas a la pretensión del impugnante y por no vulnerar los principios de legalidad, imparcialidad e informalismo, numerales 1.1), 1.5) y 1.6) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, modificado por el Decreto Legislativo N°. 1272 y el Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 005-2019-GRA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado **don Edmundo FERRUA CABALLERO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01266-2019-GR/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 23 de mayo de 2019; en consecuencia **Firme y Subsistente** la recurrida resolución, en todo sus extremos.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLÁRESE**, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 228° del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**

  
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
Ing. VICTOR BELLEZA DE LA ROCA  
GERENTE REGIONAL

  
GOBIERNO REGIONAL  
VB  
Director Regional  
Asesoría Jurídica  
AYACUCHO